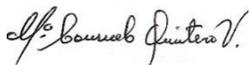


CONSTANCIA. Mayo 06 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, con pronunciamiento de la parte demandante dentro del término legal para ello Rad. 2021-128 V. Divorcio Civil.

Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2021-128 00 (V. Divorcio civil)

A Despacho luego de ser corregida la presente demanda para tramitar proceso VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- promovida a través de apoderada de confianza por el señor JOSÉ DUVÁN CASTRILLÓN VELÁSQUEZ contra la señora CARMEN JULIA GIRALDO OROZCO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, la que se observa ahora reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo que se procederá a su ADMISIÓN.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente de demanda VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- promovida a través de apoderada de confianza por el señor JOSÉ DUVÁN CASTRILLÓN VELÁSQUEZ contra la señora CARMEN JULIA GIRALDO OROZCO, mayor de edad, vecina de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de diez (10) días allegue las respectivas evidencias del envío y confirmación y/o recibido por parte de la demandada de la copia de la demanda junto con sus anexos y del presente auto admisorio. De lo contrario y a fin de evitar posibles nulidades se

enviarán las diligencias pertinentes al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, para que a través de dicha Oficina y conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del CGP. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se surta la diligencia de notificación personal a la accionada CARMEN JULIA GIRALDO OROZCO a la dirección: calle 68 carrera 37 No. 37-39 Barrio Pio XII de esta ciudad, no siendo procedente realizar la misma al WhastApp de otras personas.

QUINTO: Es del caso desde ahora advertir, que una vez notificada la parte demandada, la interesada deben cumplir con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, que dispone:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (ésta negrilla del Despacho).

En caso, de no cumplir este ordenamiento se dará aplicación a la sanción pecuniaria prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP.

Igualmente se indica a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 076 el 07 de mayo de 2021.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria